

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0012-2012-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>Día</u>	<u>Índice</u>	<u>Día</u>	<u>Índice</u>
1	7,56678	17	7,58752
2	7,56808	18	7,58881
3	7,56937	19	7,59011
4	7,57067	20	7,59141
5	7,57196	21	7,59271
6	7,57326	22	7,59401
7	7,57455	23	7,59531
8	7,57585	24	7,59660
9	7,57714	25	7,59790
10	7,57844	26	7,59920
11	7,57973	27	7,60050
12	7,58103	28	7,60180
13	7,58233	29	7,60310
14	7,58362	30	7,60440
15	7,58492	31	7,60570
16	7,58622		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650009189



* C I R C U L A R 0 0 1 2 - 2 0 1 2 - G E N 0 0 0 *